

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0812-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
<b>Fecha:</b> <b>22/09/2017</b>	Hora: 12:57:21.75... Folios:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO- NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE. Le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**Antecedentes:**

1. Que mediante Resolución 131-0348 del 22 de mayo de 2017, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A** con Nit N° 811.022.824-9 a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, por el no cumplimiento cabal de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0064 del 03 de febrero de 2014, exhortándolo para el cumplimiento a las mismas en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

2. Que mediante radicados 112-1835 del 08 de junio y 131-5798 del 28 de julio de 2017, el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA** en calidad de representante legal de la sociedad, allegó a la Corporación información complementaria con la finalidad de ser evaluada y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, realizando visita técnica el día 04 de septiembre de 2017 y generándose el **Informe Técnico N° 131-1764 del 11 de septiembre de 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

**23. OBSERVACIONES:**

*Mediante el radicado 112-1835 del 8 de junio de 2017, en el que se presentan los consumos de agua al 3 de agosto de 2016, una vez analizada esta información, puede evidenciarse que se presentan lecturas de los macro medidores de tres pulgadas y dos pulgadas, de los meses enero de 2016 hasta junio de 2016, encontrándose inconsistencias en la interpretación de dicha información., lo que no deja visualizar los caudales derivados de cada una de las fuentes otorgadas.*

*Con respecto al radicado número 131-5798 del 28 de julio de 2017 en el cual presentan la información correspondiente a las actividades desarrolladas en los años 2014-2017, de uso eficiente y ahorro del agua, requeriendo en el auto número 131-0348 del 22 de mayo de 2017, se informa lo siguiente:*

- Se han instalado 549 aspersores y 43.886 nebulizadores, que permiten que se le suministre a la planta la cantidad necesaria, evitando desperdicio de agua
- Instalar nueve mil metros lineales de riego por goteo. Instalamos 13.615 metros lineales de tubería • Instalar boquillas que evite obstrucciones al sistema de riego por goteo.
- 12 filtros de discos instalados para evitar obstrucciones al sistema de riego por goteo.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai](http://www.cornare.gov.co/sai) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

E-GI-22/V-06

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.



- **Mantenimiento preventivo semestral para los motores y motobombas.** Todos los días se verifica en el cuarto de bombas, el correcto funcionamiento, la inspección periódica resulta económica en comparación con las apagadas forzadas debidas a daños o fallas diferentes de la bomba. Con una frecuencia trimestral o semestral, dependiendo del uso de los equipos, se realiza mantenimiento de limpieza, engrasado.
- **Monitoreo mensual para las válvulas de cierre, registros, redes de conducción y distribución.** Se estableció dentro del Plan Quinquenal, el monitoreo mensual pero la frecuencia es diaria durante el recorrido de los operarios, puesto que en un cultivo no puede presentarse encharcamientos o fugas de agua por la pérdida de suelo y enfermedades de las plantas.
- **Programas educativos semestrales para el personal administrativo y operativo del cultivo.** Las actividades de capacitación no se han realizado desplazando al personal hasta un auditorio, se ha implementado la estrategia de colocación de avisos alusivos al cuidado y buen uso del agua, de manera que sea más personalizado y se lleve esta cultura hasta las viviendas de los empleados, la efectividad de la estrategia se evidencia en la disciplina de los operarios y la oportunidad para la reparación de las fugas.
- **Muestreos anuales de las características bacteriológicas y fisicoquímicas del agua de abastecimiento.** No se ha realizado las caracterizaciones bacteriológicas y fisicoquímicas de la fuente de abastecimiento, el agua para consumo humano la compramos por garrafones a la empresa POSTOBON.
- **Presentar el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2019-2023 acorde a los términos de referencia y realizar el pago por concepto de evaluación.** Solicitamos que permitan presentar el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2019-2023, durante el año 2018, acorde a los términos de referencia, partiendo de la base que estamos en mitad del año 2017 y a más de un año de la ejecución de dicho Plan. Comprometidos con la conservación y preservación de los recursos naturales, desarrollamos actividades no contempladas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que estamos ejecutando a la fecha, las cuales relacionaremos en el próximo Plan Quinquenal, es importante destacar que las inversiones que se han realizado y la aplicación de nuevas tecnologías, van ligadas al uso eficiente y racional del recurso hídrico, llevando a un punto de optimización que de no ser por esto, nos hubiéramos visto en la obligación de solicitar incremento en la merced de aguas para riego.
- **Presentar Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Arroyo Bedoya.** La gestión que se hizo con la Secretaría Seccional de salud y Protección Social de Antioquia, para el trámite de la autorización sanitaria, nos exigían propuestas de tratamiento Firmada por un profesional con conocimiento en el área de agua potable y saneamiento básico y debidamente matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería): ): Memorias de diseños y planos; Proyecto de Viabilidad Técnica de los Procesos Unitarios; Manuales de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento construida o Plan Maestro de Acueducto (Certificado por el Secretario de Planeación Municipal) (Capítulo Planta de Tratamiento) de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico (Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000), además informo que el uso que se da a la merced de agua en Cultivos Olivares, otorgada para consumo humano es: aseo personal (ducha, lavado de manos, dientes), aseo de oficinas y unidades sanitarias. Para la hidratación de los operarios en el campo y el agua de consumo humano en las oficinas, compramos botellones de agua al vehículo de POSTOBON, adjunto un comprobante de compra de cada mes de lo que va corrido del año 2017, pero en la oficina reposan los demás recibos de compra de los años anteriores, de esta manera garantizamos la calidad del agua para consumo humano dentro de la empresa

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
Información correspondiente a las actividades desarrolladas en los años 2014-2017	28 de julio de 2017			x	No se presentan evidencias de asistencia, metodología y logros, en las actividades educativas. sin embargo se mencionan y buscan generar en el personal de la empresa conciencia en el uso del agua
Presentar el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2019-2023			x		No se ha presentado
Presentar Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Arroyo Bedoya			x		Se compra el agua para consumo humano
Registro de consumos de agua		x			No dan la información clara que permita identificar realmente los consumos

## 26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a los siguientes aspectos requeridos en la resolución número 131-0348 del 22 de mayo de 2017, en la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita:

1. Se entregó el informe de avance de las actividades desarrollada durante el periodo 2014-2017 relacionadas con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Con respecto a la autorización sanitaria de la fuente arroyo Bedoya, argumentan que no se hace uso de esta fuente para consumo humano, solo complementario, puesto que compran agua potable en garrafas.
3. No se ha dado cumplimiento a la presentación del plan quinquenal para el periodo 2018-2022.
4. Con respecto a los reportes de consumo, no es clara la información, por lo tanto no se puede apreciar si el caudal utilizado es inferior o superior al otorgado por Cornare del periodo enero de 2015 a junio de 2016.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

**Artículo 1º:** "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**Artículo 134º.-** Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación; (...)

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexo6](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexo6)

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-G-122/V-06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 16, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova | Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que mediante Sentencia C-595/2010, la Corte Constitucional, establece frente al concepto de la Infracción En Materia Ambiental, que "Se considera infracción en materia ambiental i) toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales, ii) la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5º, Ley 1333)".

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

**Parágrafo 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2º.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que Cornare adelantara el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por lo cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, según lo establecido el artículo 18 el cual contempla lo siguiente: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que según el artículo 20 de la norma en comento: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

**1. Ley 373 de 1997.**

**Artículo 2º: CONTENIDO DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

**ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA.** Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

**2. Decreto- Ley 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 y 122.**

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

**3. Actos Administrativos Resoluciones 131-0064 del 03 de febrero de 2014 y 131-0348 del 22 de mayo de 2017.**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

21 Nov 16

F. G. L. 22/V. 06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga los hechos del incumplimiento a las obligaciones contenidas en las Resoluciones 131-0064 del 03 de febrero de 2014 y 131-0348 del 22 de mayo de 2017, que conlleva a la violación de la normativa ambiental en materia de concesión de aguas.

**b. Individualización del presunto infractor.**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la Sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A** con Nit N° 811.022.824-9 a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces en el momento.

**PRUEBAS**

1. Resolución 131-0064 del 03 de febrero de 2014
2. Resolución 131-0348 del 22 de mayo de 2017
3. Informe Técnico 131-1764 del 11 de septiembre de 2017.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de la Sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A** con Nit N° 811.022.824-9 a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A** a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar lo relacionado en el acápite de pruebas.

**ARTICULO SEPTIMO. COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)



**ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 053763328734  
**Copia al expediente:** 05.376.02.14287

Proceso: Inicio Sancionatorio

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada / Piedad Usuga Z.

Fecha: 18/09/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyos Gestión Jurídica Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

